



Asamblea General

Distr. general
9 de septiembre de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Tema 99 a) del programa provisional*

Desarme general y completo

Tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares

Informe del Secretario General

Adición**

Índice

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| II. Respuestas recibidas de los Gobiernos | 2 |
| Japón | 2 |
| Pakistán | 3 |

* [A/71/150](#).

** La información que figura en el presente informe se recibió con posterioridad a la publicación del informe principal.



II. Respuestas recibidas de los Gobiernos

Japón

[Original: inglés]
[2 de septiembre de 2016]

El Japón considera que el inicio inmediato de negociaciones para un tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y su pronta conclusión es indispensable. El informe consensuado del Grupo de Expertos Gubernamentales podría servir de referencia y recurso útil para los Estados y los negociadores de un tratado de esa índole. La comunidad internacional está dispuesta a iniciar negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible, que debería comenzar de inmediato sobre la base del mandato que figura en el documento [CD/1299](#).

Mientras se puedan garantizar de manera efectiva los objetivos previstos de las negociaciones en la Conferencia de Desarme, se deben agotar todas las posibilidades de iniciar negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible, entre otras cosas mediante la creación de un foro de negociación en el marco de las Naciones Unidas.

En el párrafo 6 del informe figura una clara referencia a un no incremento en el contexto del objetivo del tratado. Un tratado de esa índole también debería procurar impedir el aumento de la cantidad de material fisible disponible para su uso en armas nucleares u otros dispositivos explosivos. Por lo tanto, las obligaciones básicas deben incluir, entre otras cosas, el cierre y desmantelamiento de antiguas instalaciones de producción y el abstenerse de revertir o desviar material fisible de fines civiles a fines militares.

En cuanto a la cuestión de si se deben incluir las actuales existencias de material fisible en el ámbito de un tratado de prohibición de la producción de material fisible, en los debates del Grupo de Expertos Gubernamentales se consideró de particular importancia que se llevaran a cabo exámenes detallados de las diversas categorías funcionales de material fisible y las repercusiones en materia de verificación para cada una de ellas, lo que podría incluir, entre otras cosas, la seguridad nacional, patentes comerciales y las necesidades de recursos para la verificación. Las categorías funcionales consideradas en el informe sin duda servirán de referencia útil para los futuros negociadores.

Es mejor que los conceptos “definiciones” y “verificación” se consideren de manera flexible y por separado. En lugar de limitar la prohibición de la producción de material fisible sobre la base de lo que puede verificarse en la actualidad habida cuenta de los costos y las tecnologías actuales, los materiales y actividades prohibidos deberían presentarse primero sobre la base del objeto y el propósito del tratado (primer tipo de “definiciones”). Sólo entonces deberían considerarse los análisis de la relación costo-beneficio y las tecnologías a fin de especificar qué puede ser en la práctica objeto de verificación (segundo tipo de “definiciones”). Estos dos tipos de definiciones en general deberían examinarse por separado. Como resultado de ello, los materiales y actividades prohibidos no necesariamente se corresponden con los que están sujetos a verificación.

Pakistán

[Original: inglés]
[9 de septiembre de 2016]

Las opiniones sustantivas del Pakistán acerca de un tratado sobre material fisible se basan en las consideraciones siguientes:

En primer lugar, y ante todo, el tratado debería proporcionar seguridad por igual y sin menoscabo para todos los Estados. Como se reconoce en el documento final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme nuclear, SSOD-I, de 1978, en la adopción de medidas de desarme, debería tenerse presente el derecho de cada Estado a la seguridad y en cada etapa del proceso de desarme, el objetivo debería ser la seguridad sin menoscabo al nivel más bajo posible de armamentos y fuerzas militares. Un tratado que pasa por alto o limita la seguridad de cualquier Estado no funcionaría y no puede ser negociado.

En segundo lugar, el tratado debería hacer una verdadera contribución al logro del objetivo del desarme nuclear y no limitarse a ser un instrumento de no proliferación.

En tercer lugar, además de la prohibición de la producción futura, el tratado debe abarcar la producción pasada o las existencias actuales de material fisible, a fin de abordar las asimetrías en las existencias de material fisible a nivel regional y mundial.

En cuarto lugar, el tratado no debe discriminar entre los distintos Estados poseedores de armas nucleares, ni entre los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados no poseedores de armas nucleares. Todos los Estados partes deberían asumir las mismas obligaciones sin ningún tipo de trato preferencial para una categoría de Estados determinada.

En quinto lugar, para ser eficaz, el tratado no debería dejar ningún resquicio legal, y debería abarcar todos los tipos y fuentes de material fisible que puedan utilizarse en la fabricación de armas nucleares.

En sexto lugar, para ser creíble, el tratado debería establecer un sólido mecanismo de verificación encomendado a un órgano representativo e independiente dimanante del tratado.

En séptimo lugar, el tratado debe promover la estabilidad regional y mundial y fomentar la confianza entre los Estados partes.

En octavo lugar, el tratado no debería afectar al derecho inalienable de todos los Estados a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos. Sin embargo, debería incluir medidas de verificación eficaces para proteger contra cualquier utilización indebida o desviación de la utilización pacífica de la tecnología y los materiales nucleares para fines prohibidos.

Por último, el tratado debería ser negociado en la Conferencia de Desarme, que es el único foro multilateral para las negociaciones de desarme. La Conferencia de Desarme funciona estrictamente con la norma del consenso a fin de que cada Estado Miembro pueda salvaguardar sus intereses vitales en materia de seguridad. Un tratado negociado fuera de este órgano carecerá de legitimidad y ningún Estado

lo hará suyo. Lo mismo sucede con cualquier pseudoprogreso a través de los procesos divisorios dirigidos por la Asamblea General que no implican a todas las partes interesadas, como es el caso del Grupo de Expertos Gubernamentales o cualquiera de sus variantes.
